



SELO CUARTO, VISTA
 FE MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 TREINTA Y SEIS.

Que, y en las Tabernas haciendo separados
 por semanas la Causa con pago a los Taberneros
 que habia de tomarse en las Causas de
 vino, que solo tienen por el Comercio, y de-
 positario cuando para todo formalidad en la
 Plaza, y el dinero para la mayor seguridad en
 una Arca que tenga el Depositario con Do-
 n Juan de la Cruz para el Caballero Comercio, y la
 otra para el que tiene Depositario, y por la
 ocupacion, y fidedigna de este, y el otro en
 cuenta de D. Alonso a el año pagados
 de D. Juan de la Cruz

W

Que si alguna vez por alguna mayor necesidad
 que en las guardas para la Dena de sus vino, y
 en este caso se vea adelgazarse de suerte que este
 tomara calidad, o quasi Vinagre repiende
 de su cuenta, y luego aun que este Repiende
 por que suena con esta acada, y una de Dena

12

Que Reconociendo esta de la Calidad comun
 y mayor Beneficio, y alivio de la publica se debe
 bancia de este Decreto y los Capos, que con viene
 se duplica al Sr. Alcalde mayor con el Sr.
 Consubido de las Reinas Provinciales de la
 Causa de esta villa, mande guardar, y observar
 en todo, y por todo bazo de aquellas Vigencias